

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo

Boletín

AGROALIMENTARIO

2026

José Luis Palma Fernández

Of counsel

de Gómez-Acebo & Pombo Abogados



PRINCIPALES NORMAS EN TRAMITACIÓN

EUROPA

Seguridad alimentaria: toxina cereulida en preparados para lactantes

La Comisión Europea ha publicado un proyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 en lo que respecta a la toxina cereulida en los preparados para lactantes, los preparados de continuación y los alimentos para usos médicos especiales destinados a lactantes. La iniciativa tiene como objetivo establecer un criterio permanente de seguridad alimentaria para esta toxina en dichos productos, a fin de prevenir la recurrencia de incidentes como los registrados entre diciembre de 2025 y mayo de 2026.

La cereulida es una toxina emética producida por determinadas cepas de *Bacillus cereus*, resistente a los tratamientos térmicos habituales —incluidas la pasteurización y la esterilización— por lo que puede permanecer en el alimento hasta el momento de su consumo. La

contaminación se origina principalmente por deficiencias en las prácticas de fabricación —control inadecuado de temperatura, higiene insuficiente— o por la introducción de ingredientes contaminados durante el procesamiento. Los lactantes son especialmente vulnerables debido a su menor peso corporal y a su limitada capacidad para metabolizar y eliminar la toxina, de modo que incluso niveles bajos pueden provocar vómitos persistentes, deshidratación y desequilibrios electrolíticos, pudiendo llegar a ser mortal.

El contexto inmediato de la propuesta lo constituyen los episodios de contaminación detectados entre diciembre de 2025 y mayo de 2026, que desencadenaron retiradas masivas de productos en múltiples Estados miembros y países extracomunitarios, con casos notificados de lactantes con síntomas gastrointestinales graves. A raíz de estos incidentes, la EFSA publicó el 2 de febrero de 2026, a solicitud urgente de la Comisión, una evaluación rápida de riesgos que estableció una dosis aguda de referencia (ARfD) para la cereulida en lactantes, lo que permitió a los Estados miembros aplicar umbrales provisionales de actuación armonizados.

Sobre la base de dicha evaluación científica, la Comisión propone incorporar un nuevo criterio de seguridad alimentaria en el Capítulo 1 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 2073/2005, aplicable a los preparados para lactantes, los preparados de continuación y los alimentos para usos médicos especiales destinados a lactantes comercializados en la Unión Europea. Los principales parámetros técnicos del nuevo criterio son los siguientes:

- **Método analítico de referencia:** ISO 18465, exigiendo la ausencia de toxina cuantificable.
- **Límite máximo en productos deshidratados:** 0,1 µg/kg, correspondiente al límite de cuantificación (LOQ) alcanzable de forma rutinaria por los laboratorios.
- **Plan de muestreo:** tres unidades (n=3) sin tolerancia alguna (c=0).
- **Productos líquidos:** el límite se ajustará según el factor de reconstitución del fabricante, garantizando el cumplimiento del umbral de 0,1 µg/kg en las formas deshidratadas correspondientes.
- **Preparación de muestras deshidratadas:** se exige rehidratación previa a la extracción con acetonitrilo, conforme a la proporción de agua indicada por el fabricante o cualquier ratio validada equivalente.

El plazo para enviar observaciones finaliza el 29 de septiembre de 2026¹.

Vegetales obtenidos mediante nuevas técnicas genómicas: la Comisión Europea desarrolla las normas de aplicación del Reglamento (UE) 2026/1388

La Comisión Europea ha puesto en marcha dos iniciativas legislativas que desarrollan el Reglamento (UE) 2026/1388, relativo a los vegetales obtenidos con determinadas nuevas técnicas genómicas (NTG), que entró en vigor el 16 de julio de 2026 y será de aplicación a partir del 17 de julio de 2028.

El Reglamento sobre NTG establece dos vías reguladoras diferenciadas en función del grado de modificación genética introducida:

- **Los vegetales NTG de categoría 1** se consideran equivalentes a los vegetales naturales o mejorados de forma convencional y, tras superar un procedimiento de verificación, quedan exentos de los requisitos de la legislación sobre organismos modificados genéticamente (OMG).
- Por su parte, **los vegetales NTG de categoría 2**, que presentan modificaciones genéticas más complejas, permanecen sujetos a la legislación sobre OMG si bien con determinadas adaptaciones, como una evaluación de riesgos específica, la posibilidad de adaptar los requisitos de rendimiento de los métodos analíticos, la facultad de renunciar al seguimiento medioambiental posterior a la comercialización y la validez ilimitada de las autorizaciones tras la primera renovación.

¹ Enlace a la [iniciativa](#).

La primera iniciativa consiste en un acto delegado dirigido a completar el Reglamento sobre NTG en lo relativo a los vegetales de categoría 1. En concreto, especifica la información que deben presentar los operadores para demostrar que un determinado vegetal es un vegetal obtenido con NTG, así como los datos necesarios para verificar que dichos vegetales y sus productos son equivalentes a los convencionales. La iniciativa también aborda el contenido de la información sobre patentes y las declaraciones de concesión de licencias que deben acompañar a las solicitudes de verificación, con el fin de aumentar la transparencia en torno al material biológico vegetal patentado y facilitar el acceso a dicho material a obtentores y agricultores. Dado que el procedimiento de verificación se llevará a cabo tanto a nivel nacional como de la UE, la armonización de estos requisitos pretende garantizar la igualdad de trato y la coherencia de las decisiones en todos los Estados miembros.

La segunda iniciativa adopta la forma de un reglamento de ejecución centrado en los vegetales NTG de categoría 2. Su objeto es especificar la información necesaria para la evaluación de riesgos —tanto medioambientales como para los alimentos y los piensos— y para la autorización de estos vegetales y sus productos antes de su liberación en el medio ambiente o de su comercialización. En particular, el acto de ejecución establecerá la metodología y los requisitos de información para la evaluación adaptada de la seguridad, los requisitos para la preparación y presentación de notificaciones de liberación intencional y solicitudes de autorización de comercialización, las condiciones para conceder una exención del plan de seguimiento medioambiental posterior a la comercialización, y las disposiciones adaptadas para los métodos analíticos de detección.

Para los operadores del sector, estas iniciativas revisten especial relevancia. La correcta aplicación del Reglamento sobre NTG pretende reducir los costes de acceso al mercado y proporcionar claridad jurídica, incentivando el desarrollo de variedades innovadoras —resistentes a enfermedades, tolerantes a condiciones climáticas adversas o con perfiles nutricionales mejorados— con beneficios directos para agricultores y consumidores. Además, el marco regulador mejora las condiciones de acceso al mercado para las pymes del sector de la mejora genética vegetal, y las disposiciones sobre patentes y licencias del acto delegado buscan aumentar la transparencia y facilitar a los obtentores el acceso al material genético patentado.

El plazo para enviar observaciones finaliza, en ambos casos, el 28 de septiembre de 2026².

AGRICULTURA

Consulta pública previa del proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el registro de operadores profesionales de vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción, y se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura

² Enlace a la primera [iniciativa](#) y la segunda [iniciativa](#).

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha abierto la consulta pública previa de un proyecto de Real Decreto que modificará el Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, norma que establece el marco regulador del registro de operadores profesionales de vegetales, las condiciones exigidas a quienes están autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones aplicables a los operadores profesionales de material vegetal de reproducción.

La justificación del proyecto reside en las dudas e incertidumbres que, desde la publicación del Real Decreto 1054/2021, han surgido entre las autoridades competentes y los propios operadores del sector en relación con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en dicha norma. La experiencia acumulada durante estos años de vigencia ha permitido, además, identificar determinadas prácticas y situaciones habituales en el ámbito de los operadores de vegetales que no se encuentran contempladas en el texto vigente, así como aspectos de la regulación susceptibles de mejora cuya revisión resulta necesaria para garantizar una aplicación más clara, coherente y armonizada a nivel nacional.

El objetivo general de la reforma es mejorar la claridad de la norma y facilitar su interpretación y aplicación por parte de todos los agentes implicados, actualizar su contenido conforme a la evolución de las normas comunitarias y adaptarlo a la realidad del sector español. Entre los objetivos específicos cabe destacar los siguientes:

- Introducción de requisitos generales para la inscripción de los operadores profesionales

y desarrollo de las condiciones exigidas para la autorización de los productores, así como clarificación de diversos conceptos relativos a los operadores autorizados a emitir pasaportes fitosanitarios.

- Otorgamiento a las autoridades competentes autonómicas de la facultad de fijar las fechas de declaración por parte de los operadores registrados y establecimiento de las campañas de referencia para la información contenida en dichas declaraciones, lo que dotará al sistema de mayor flexibilidad territorial.
- Actualización de la información que las Comunidades Autónomas deben comunicar al Ministerio y del contenido mínimo de la misma.
- Modificación de los grupos de vegetales recogidos en el Anexo I de la norma.

La iniciativa reviste un interés particular, ya que afecta directamente al régimen de registro, autorización y control de todos los profesionales que operan con material vegetal de reproducción, productos vegetales y otros objetos sujetos a la normativa fitosanitaria. La mejora de la claridad normativa y la adaptación a las prácticas reales del sector deberían contribuir a reducir la inseguridad jurídica que ha acompañado la aplicación del Real Decreto 1054/2021, facilitando el cumplimiento por parte de los operadores y simplificando la interlocución con las autoridades competentes.

El plazo para enviar observaciones finaliza el 18 de septiembre de 2026³.

³ Enlace a la [iniciativa](#).

⁴ Enlace a la [iniciativa](#).

SUBVENCIONES

Consulta pública previa a la elaboración de un proyecto de orden ministerial para establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para fomentar actuaciones dirigidas a las buenas prácticas agrarias, soluciones basadas en la naturaleza y modelos sostenibles de producción de alimentos

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha abierto una consulta pública previa a la elaboración del texto correspondiente a un proyecto de orden ministerial que establecerá las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a fomentar actuaciones dirigidas a las buenas prácticas agrarias, soluciones basadas en la naturaleza y modelos sostenibles de producción de alimentos. La iniciativa se enmarca en los fines de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., que cuenta entre sus actividades fundacionales con el desarrollo de convocatorias de ayudas incluidas en los Marcos de Actuaciones Prioritarias para la recuperación de humedales emblemáticos como Doñana y el Mar Menor, con el fin de recuperar la funcionalidad ecológica de estos espacios a través de la mejora de la sostenibilidad en el ámbito agrario.

La necesidad de la norma responde a que la Fundación Biodiversidad carece hasta la fecha de un antecedente normativo que le permita articular esta tipología de actuaciones en el marco en el que se plantean. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, la aprobación de unas bases reguladoras constituye un requisito previo e ineludible para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones. Las ayudas que se convoquen al amparo de estas bases serán financiadas íntegramente con fondos nacionales, conforme a los presupuestos anuales aprobados, y se tramitarán a través del procedimiento de concurrencia no competitiva, lo que implica que las subvenciones se concederán a los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hasta el agotamiento del crédito disponible, sin necesidad de comparación entre solicitudes.

Con esta futura orden se pretende financiar la ejecución de proyectos y actuaciones dirigidos a mejorar la sostenibilidad en el ámbito agrario en todo el territorio nacional, desde un enfoque de transición justa y apoyándose en el conocimiento científico-técnico más riguroso y actualizado. Las actuaciones subvencionables darán respuesta a retos ambientales de primer orden, tales como la adaptación al cambio climático, la mejora del estado ecológico de las masas de agua y la restauración y conservación de ecosistemas. Fundamentalmente, estas actuaciones se desarrollarán a través de convocatorias de ayudas integradas en Marcos de Actuaciones Prioritarias u otros instrumentos de planificación estratégica para la conservación de humedales y la restauración de ecosistemas, lo que permitirá la implicación directa del propio sector agrario en la implementación de las medidas. La norma regulará, asimismo, convocatorias que fomentarán la adopción de actuaciones adaptadas a las necesidades concretas de cada territorio, con el fin de compatibilizar la actividad agraria con la conservación del entorno donde tiene lugar, promoviendo además la viabilidad futura de la propia actividad productiva.

El plazo para enviar observaciones finaliza el 17 de septiembre de 2026⁴.



PRINCIPALES NORMAS PUBLICADAS

ESPAÑA

Real Decreto 536/2026, de 30 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 429/2022, de 7 de junio, por el que se establecen normas para la comercialización de los productos reproductivos de las especies ganaderas en el ámbito nacional y se regulan medidas para la aplicación de la normativa europea aplicable a los desplazamientos dentro de la Unión Europea de productos reproductivos de las especies ganaderas.

Real Decreto 537/2026, de 30 de junio, por el que se modifican el Real Decreto 819/2021, de 28 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a las explotaciones agrarias de titularidad compartida, y se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2021, el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones

en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y el Real Decreto 938/2025, de 21 de octubre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en materia agroalimentaria y pesquera.

Real Decreto 610/2026, de 22 de julio, por el que se modifican diversas normas en materia de intervenciones de los sectores de frutas y hortalizas, vitivinícola y apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Real Decreto 639/2026, de 29 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias para apoyar la financiación del Plan de impulso al sector primario canario.

Real Decreto 684/2026, de 26 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

UNIÓN EUROPEA

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1433 de la Comisión, de 3 de julio de 2026, por el que se modifican los anexos II, VII y VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en lo que respecta a las medidas para evitar la entrada y la presencia, el establecimiento y la propagación de *Meloidogyne graminicola* Golden & Birchfield en el territorio de la Unión.

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1432 de la Comisión, de 3 de julio de 2026, sobre medidas para evitar el establecimiento y la propagación, en el territorio de la Unión, de *Meloidogyne graminicola* Golden & Birchfield, y para erradicar y contener dicha plaga en determinadas zonas demarcadas, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1372.

Reglamento Delegado (UE) 2026/912 de la Comisión, de 27 de abril de 2026, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/891 en lo que respecta a las notificaciones de los Estados miembros relativas a los precios de producción de las frutas y hortalizas en el mercado interior.

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1507 de la Comisión, de 3 de julio de 2026, por el que se autoriza la comercialización del micelio de *Rhizomucor pusillus* como nuevo alimento y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470.

Reglamento Delegado (UE) 2026/912 de la Comisión, de 27 de abril de 2026, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/891 en lo que respecta a las notificaciones de los Estados miembros relativas a los precios

de producción de las frutas y hortalizas en el mercado interior.

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1471 de la Comisión, de 3 de julio de 2026, por el que se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/103 en lo que respecta a las medidas transitorias.

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1700 de la Comisión, de 14 de julio de 2026, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países en lo que respecta a la celebración de contratos, el pago de anticipos y las obligaciones de notificación.

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1696 de la Comisión, de 14 de julio de 2026, por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa ácido pelargónico con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión.

Comunicación de la Comisión - Documento de orientación para el reglamento (UE) 2023/1115, relativo a los productos libres de deforestación.

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1820 de la Comisión, de 20 de julio de 2026, por el que se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo relativo a las entradas correspondientes a los Estados Unidos en las listas de terceros países, territorios o zonas de estos desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral, productos reproductivos de aves de corral

y carne fresca de aves de corral y de aves de caza.

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1749 de la Comisión, de 20 de julio de 2026, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 en lo que se refiere a las condiciones de uso del nuevo alimento galacto-oligosacáridos.

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, por el que se concede ayuda financiera de emergencia para los agricultores afectados por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo.

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1826 de la Comisión, de 28 de julio de 2026, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas aclonifen; amisulbrom; *Bacillus amyloli-*

quefaciens, cepa MBI 600; beflubutamida; clo-mazona; ciantraniliprol; ciprodinil; daminozida; diclorprop-P; dimetaclor; fludioxonil; formetanato; fosetil; isofetamida; metalaxil; metazaclo; penconazol; fenmedifam; pirimicarb; piraclostrobina, y ácido S-abscísico.

Reglamento (UE) 2026/1739 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de julio de 2026, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo relativo al refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario.

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1897 de la Comisión, de 31 de julio de 2026, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2289 en lo que respecta al contenido de los planes estratégicos de la PAC a fin de introducir un nuevo tipo de intervención en respuesta al aumento de los precios de los fertilizantes debido a la crisis de Oriente Próximo.



Para cualquier duda, por favor, póngase en contacto con alguno de los siguientes letrados:

José Luis Palma Fernández

Tel.: (+34) 91 582 91 00
jlpalma@ga-p.com

Yago Fernández Darna

Tel.: (+34) 91 582 91 00
yfernandez@ga-p.com

Hugo Jiménez Cueto

Tel.: (+34) 91 582 91 00
hjimenez@ga-p.com

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2026. Todos los derechos reservados.